Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28865 *ORDEN 111/03372/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Barinaga Irurita, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Barinaga Irurita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo y 12 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Barinaga Irurita, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo y 12 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28866 *ORDEN 111/03377/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayo Ruiz Tomillo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Emos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cayo Ruiz Tomillo, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 19 de septiembre de 1978 y 31 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayo Jesús Ruiz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 19 de septiembre de 1978 y 31 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28867 *ORDEN 111/03378/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Asurmendi Esparza, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Asurmendi Esparza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de noviembre de 1979 y 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Asurmendi Esparza, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Dorremochea, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de noviembre de 1979 y 17 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28868 *ORDEN 111/03379/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cerrato Domínguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Cerrato Domínguez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 23 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cerrato Domínguez, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 23 de octubre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28869 *ORDEN 465/00288/1983, de 14 de octubre, por la que se convocan los premios «Virgen del Carmen» para 1984.*

Fieles al espíritu para los que fueron creados y conscientes de lo que vale y cuenta el fomento de los intereses marítimos españoles, un año más la Armada convoca los premios «Virgen del Carmen», que en su edición de 1984 mantiene sus constantes tradicionales, si bien acuerda un notorio incremento en las cuantías de los premios, en la esperanza de que ese esfuerzo se vea recompensado por la concurrencia de trabajos que vayan desde las más eruditas obras de investigación o ensayo, hasta los sencillos trabajos escolares, teniendo presente la importante labor de los medios de comunicación social y la siempre esperanzadora aportación universitaria, manteniendo y ampliando, si cabe, el destacar de modo señalado a personas o entidades que por su entusiasmo y dedicación hayan colaborado de una forma eficaz y una más próxima y entrañable vinculación de España a la mar, potenciándose igualmente el premio «Doce de Octubre» en aras de un mayor realce a la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, cada vez más cercano, y que acogerá los trabajos tanto de investigación, ensayo o narración en la que se valore digna y adecuadamente esta esencial aportación marítima española a la civilización universal.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial número 1061/1977, de 7 de septiembre, a propuesta del Patronato «Virgen del Carmen», dispongo:

Se convoca concurso para la adjudicación de los premios correspondientes al año 1984 en los siguientes términos:

1. *Premios*

1.1 Premio «Doce de Octubre» (1.000.000 de pesetas).

Para el mejor trabajo escrito en español sobre los descubrimientos y viajes marítimos españoles que estudien y reflejen la proyección marítima hispana en Ultramar.

El libro, de ser inédito, y previo acuerdo con su autor, será editado por el Servicio de Publicaciones de la Armada (Editorial Naval).

Declarado desierto este premio en la convocatoria anterior, se acumula su dotación al presente año, entendiéndose que el Jurado podrá dividir dicho premio de estimarlo pertinente.

1.2 Premio «Del Mar» (500.000 pesetas).

Para la mejor obra escrita en español, que en cualquier manifestación literaria, histórica, científica, jurídica o humanística contemple o relacione la vinculación de España al mar.

1.3 Premio «Elcano» de periodismo (300.000 pesetas).

Para el mejor artículo o colección de artículos, guión o serie de guiones de radio o televisión, escritos o divulgados en español, que estimule el fervor marítimo de España.

1.4 Premio «Universidad» (200.000 pesetas).

Para el alumno o grupo de alumnos españoles de centro de enseñanza superior que presente el mejor trabajo relacionado con el mar en cualquiera de sus especies.

2. *Premios especiales*

Los premios especiales previstos en la presente convocatoria son los siguientes:

2.1 «Alforjas para la poesía» (100.000 pesetas).

Al mejor poema o colección de poemas inéditos de exaltación al mar.

2.2 Premio «Juventud Marinera».

Un viaje marítimo de Cádiz a Canarias, o viceversa, patrocinado por la Compañía Trasmediterránea, para el alumno español de Enseñanza General Básica o Bachillerato, de edad comprendida entre los diez y los diecisiete años, que presenten los mejores trabajos sobre lo que representa para España la Marina en sus cuatro vertientes: Militar, mercante, pesquera y deportiva. El alumno premiado podrá ir acompañado de un familiar o, en su defecto, de la persona que designe el Director del Centro.

2.3 Diploma de honor para la persona o Entidad que se haya destacado por sus actividades de vinculación al mar en cualquier aspecto o que haya fomentado de modo notorio los intereses marítimos españoles.

3. *Normas para la adjudicación de los premios*

3.1 Los concursantes deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de Premios «Virgen del Carmen», acompañada de tres ejemplares de los trabajos que presenten, que deberán tener entrada en el Registro General del Cuartel General de la Armada antes del 1 de mayo de 1984, considerándose como válidos los que se envíen por correo certificado hasta la citada fecha.

3.2 Los trabajos comprendidos en los puntos 1.1 y 1.2 que no sean inéditos deberán haber sido publicados por primera vez a partir del año 1981. Estos trabajos, tanto los inéditos como los publicados, tendrán una extensión mínima de 250 folios, mecanografiados a doble espacio o su equivalente en páginas.

Los comprendidos en el punto 1.3 deberán haber sido publicados o, en su caso, difundidos en el período de tiempo comprendido entre el 15 de abril de 1983 y el 1 de mayo de 1984. En aquellos casos que lo precise deberá acreditarse la fecha de su publicación o difusión.

3.3 Los trabajos que concursen al premio «Universidad» tendrán una extensión no inferior a 200 folios, a dos espacios y a una sola cara. Serán preferidos los que hayan sido redactados como consecuencia de una labor de seminario.

3.4 En el poema o colección de poemas que concursen al premio «Alforjas para la poesía», será de libertad del poeta la elección del metro, forma y rima, pero habrán de tener una extensión mínima de 300 versos. Dichos trabajos deberán ir firmados por sus autores y no tendrán necesariamente que ser presentados por instancia.

Los trabajos que opten al premio «Juventud Marinera» tendrán un mínimo de diez folios, a dos espacios y una sola cara. Se enviarán acompañados de una certificación del Director del Centro a que pertenezcan los alumnos.

3.6 El Patronato estudiará y, en su caso, admitirá las propuestas que por parte de personas físicas o jurídicas reconocidas se formulen para la concesión del diploma de honor del punto 2.3 de la presente convocatoria con aportación de los datos que estime convenientes debidamente justificados. Dicha solicitud deberá hacerse necesariamente por escrito y el plazo de la misma es idéntico que para los restantes premios.

3.7 La concesión de los premios se publicará en el «Diario Oficial de Marina» de 16 de julio de 1984, anunciándose oportunamente el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios. Salvo en casos justificados, a juicio del Patronato, los premiados deberán recoger personalmente sus galardones en el acto de entrega.

3.8 El fallo del Patronato será inapelable. Los premios podrán ser divididos o declarados desiertos; en este último caso podrán aplicarse los fondos de éstos para aumentar la dotación de los demás o se reservarán para incrementar los del año siguiente.

3.9 No se devolverán los trabajos presentados ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—Por delegación, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Saturnino Suanzes de la Hidalga.

28870 *ORDEN 373/90035/1983, de 21 de octubre, por la que se declara la urgente necesidad para la defensa y urgente ocupación por expropiación forzosa de 2.282 hectáreas de terrenos en la Meseta del Cuervo (Gran Canaria), para instalación de la red nacional de transmisiones.*

A los efectos pertinentes se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el 3 de agosto de 1983, se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropia-